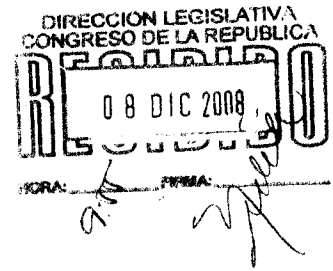




Congreso de la República  
Guatemala, C.A.



## DICTAMEN

### HONORABLE PLENO:

La Comisión de Relaciones Exteriores de este alto Organismo, recibió por conducto de la Secretaría y por disposición del Pleno de Diputados, el expediente que contiene la Copia Certificada del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Trabajo de Tiempo Parcial, suscrito en Ginebra, el 24 de junio de 1994.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, observando la pertinencia que tienen para los trabajadores a tiempo parcial las disposiciones del convenio sobre igualdad de remuneración, del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) y del Convenio y la recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y observando la pertinencia que para esos trabajadores tiene el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo y la recomendación sobre la política del empleo y reconociendo la importancia que presenta para todos los trabajadores el contar con un empleo productivo y libremente elegido, la importancia que tiene para la economía el trabajo a tiempo parcial, la necesidad de que en las políticas de empleo se tenga en cuenta la función del trabajo a tiempo parcial como modo de abrir nuevas posibilidades de empleo y la necesidad de asegurar la protección de los trabajadores a tiempo parcial en los campos del acceso al empleo, de las condiciones de trabajo y la seguridad social, adopta con fecha 24 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio sobre el Trabajo a Tiempo Parcial.

El Convenio 175 de la OIT, tiene como propósito regular las relaciones laborales de todo trabajador a tiempo parcial, definiendo al mismo como todo trabajador asalariado cuya actividad tiene una duración normal inferior a la de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.

Se contempla que las disposiciones del Convenio no afectan normas más favorables que sean aplicables a los trabajadores a tiempo parcial en virtud de otros convenios internacionales de trabajo; así como que sus disposiciones son aplicables a todos los trabajadores a tiempo parcial, en el entendido de que todo miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, podrán excluir total o parcialmente de su campo de aplicación a categorías particulares de trabajadores y establecimientos, toda vez que la inclusión de tales categorías pueda plantear problemas particulares de especial importancia.

Se establece que las disposiciones del Convenio deberán aplicarse mediante legislación, salvo que en la medida en que surtan efecto en virtud de convenios colectivos o de cualquier otro medio conforme la práctica nacional; las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores deberán ser consultadas antes de que se adopte tal legislación. Ello quiere decir que el Congreso de la República, previa consulta con tales organizaciones, deberá legislar con el objeto de aplicar dicho Convenio.

### ENTIDADES CONSULTADAS.

Conforme las prácticas sobre la adopción de convenios o instrumentos internacionales, el Organismo Ejecutivo, solicitó y obtuvo los siguientes dictámenes:



*Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

- Dictamen 488-2002 de fecha 20 de agosto del 2002, proveniente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Memorán 426-2005 de fecha 6 de diciembre del 2005, proveniente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Tratados Internacionales y Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre el contenido del Convenio analizado, dichas instituciones expresaron lo siguiente:

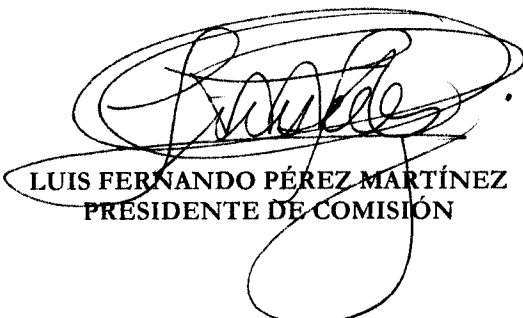
- El Convenio 175 analizado no contraviene la Constitución Política ni demás leyes de la República de Guatemala.
- Los artículos 101, 102, 103 y 105 de la Constitución Política de la República establecen: el derecho al trabajo los derechos mínimos de los trabajadores, tutelaridad de las leyes de trabajo e irrenunciabilidad de los derechos de trabajo.
- El artículo 149 de la Constitución de la República, establece que el Estado de Guatemala, normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

Por lo anterior, las entidades consultadas concluyen que el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo con fecha 24 de junio de 1994, no contraviene la Constitución de la República ni demás leyes, por lo que el Estado de Guatemala, puede manifestar su consentimiento de aprobar y posteriormente ratificar el mismo.

**OPINION DE LA COMISION:**

La Comisión de Relaciones Exteriores de Congreso de la República, es coincidente con las opiniones vertidas sobre el contenido del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, razón por la cual, al emitir dictamen, lo hace en **SENTIDO FAVORABLE**, permitiéndose presentar a consideración de los señores Diputados, el siguiente proyecto de decreto, para su discusión y eventual aprobación.

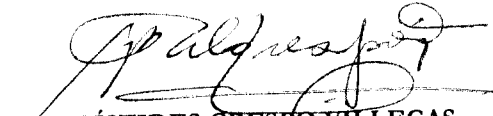
**DADO EN LA SALA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

  
**LUIS FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE COMISIÓN**



*Congreso de la Republica  
Guatemala, C.A.*

MARTA ODILIA CUELLAR GIRÓN  
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

  
ARÍSTIDES CRESPO VILLEGAS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


CARLOS ENRIQUE LÓPEZ GIRÓN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

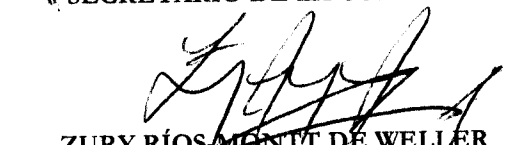
JORGE MARIO BARRIOS FALLA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

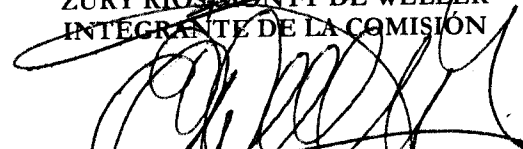
  
MARCO ANTONIO SOLARES PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

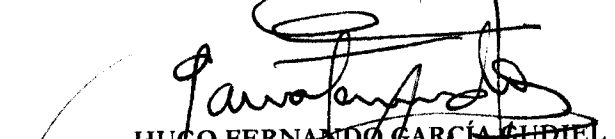
ARMANDO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

GUDY RIVERA ESTRADA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
JORGE MÉNDEZ HERBRUGER  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

  
ZURY RÍOS MONTT DE WELLER  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

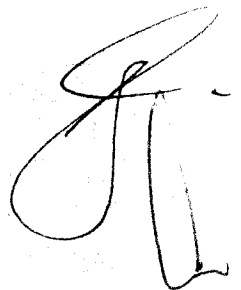
  
EDGAR DEDET GUZMÁN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

  
HUGO FERNANDO GARCÍA CUDIEL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CÉSAR EMILIO FAJARDO MORALES  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FREDY VIANA RUANO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

RUDY BERNER PEREIRA DELGADO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN





*Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

CLEMENTE SAMINES CHALÍ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

OSWALDO IVÁN ARÉVALO BARRIOS  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



*Congreso de la República  
Guatemala, C.A.*

**DECRETO NÚMERO...**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO**

Que el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, fue adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 24 de junio de 1994, en su octogésima primera reunión, el cual tiene como propósito regular las relaciones laborales de todo trabajador a tiempo parcial.

**CONSIDERANDO**

Que el contenido del Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, no contraviene principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, por lo cual es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido, la respectiva disposición legal.

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** Aprobar el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, con fecha 24 de junio de 1994.

**ARTICULO 2.** El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL OCHO.**



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly a stamp or official signature.